

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017- 0215

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos"

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social..."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

*"Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.*

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley"

“Art. 112.- Modificación del Título Habilitante. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...)

“7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones de la Directora Ejecutiva.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, establece:

“Art. 5.- Actividades conexas.- En uso de sus respectivas plataformas tecnológicas, las empresas de comunicación de carácter nacional podrán desarrollar actividades conexas a la actividad comunicacional, con sujeción a las siguientes normas: (...) 3. Las empresas que hayan obtenido una autorización para prestar servicios de audio y vídeo por suscripción, cuya red de transmisión e infraestructura permita la

convergencia tecnológica para ofertar otros servicios de telecomunicaciones, podrán solicitar y obtener de la autoridad de telecomunicaciones otros títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones”.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo del 2016 y publicado el 17 de mayo del 2016, expidió “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” señala:

Modificaciones del Título Habilitante de servicios de audio y video por suscripción.

“Art. 171.- Modificaciones. -

(...)

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa, de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integrarán al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, y no podrán ser implementadas o realizadas por el poseedor del título habilitante mientras la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL no haya autorizado las mismas”.

(...)

“2 Modificaciones técnicas y administrativas que requieren notificación a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

- a) *Actualización de la programación y/o antenas de recepción de los servicios de audio y video por suscripción;*
- b) *Modificación de las redes de los servicios de radiodifusión por suscripción con o sin cambio de tecnología del sistema;*
- c) *Incremento y/o decremento del número de canales de los servicios de audio y video por suscripción que no involucran permisos o autorizaciones de nuevas frecuencias;*
- d) *Incremento o decremento del número de canales de servicio de valor agregado (pague por ver, VoD, televisión interactiva, multimedia, datos, etc);*
- e) *Incremento o decremento del canal local para guía de programación*
- f) *Actualización de coordenadas geográficas de sitios previamente autorizados*
- g) *Cambio de nombre de estación (denominación comercial);*
- h) *Cambio y/o actualización de equipos que no impliquen modificación de características autorizadas;*
- i) *Otras modificaciones que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL considere pertinentes”.*

En el evento de que las modificaciones cambien el objeto del título habilitante como: ampliaciones del área de cobertura; autorización para la operación de canal local para programación propia; ampliación de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la dirección ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los



informes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el registro público". (resaltado fuera del texto original).

"Requisitos para las modificaciones técnicas (Publicados en la Página Web)

1. Solicitud general (IT-DRS-02, FO-DRS-07).
2. Proyecto técnico (IT-DRS-02, FO-DRS-08 al FO-DRS-19) Aplica a las modificaciones técnicas descritas en el párrafo final del artículo 171 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016. Incluye la devolución de un canal local de programación propia).
3. Certificado de no afectar a los sistemas de radionavegación aeronáutica emitido por la autoridad competente, de acuerdo a los lugares publicados en la página web institucional de la ARCOTEL; (Aplica únicamente para ampliación de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales de sistemas de audio y video por suscripción modalidad DTH).
4. Copia del documento de designación del representante legal de la persona jurídica prestadora del servicio debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente.
5. Proyecto Comunicacional, de conformidad con la normativa emitida por el CORDICOM, este requisito aplica únicamente en el caso que se solicite un canal local para programación propia.
6. Encontrarse al día en las obligaciones económicas con la ARCOTEL.

Que, la Resolución No. 09-05-ARCOTEL-2016 publicada en el Registro Oficial No.800 de 19 de julio de 2016, se expidió el "**ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**".

"Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión".

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

(...)

“Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

- a) *Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”.*

Que, Mediante permiso suscrito el 04 de noviembre de 2015, la ARCOTEL autorizó a favor de la señora Gina Maribel Solano Ávila, la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico, a denominarse “TU TV”, para servir a la ciudad de Naranjal, provincia de Guayas.

Que, Mediante tramite No. ARCOTEL-DEDA-2016-001048-E de 15 de agosto de 2016, la señora Gina Maribel Solano Ávila, entre otros aspectos notificó el incremento del número de canales para el sistema de audio y video por suscripción denominado “TU TV”, registrando un total 69 canales (56 canales internacionales y 13 canales nacionales), dicho notificación fue registrada con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2016-0237-OF de 06 de octubre de 2016

Que, Con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-007474-E de 07 de diciembre de 2016, la señora Gina Maribel Solano Ávila, solicitó la autorización para el incremento y operación de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “TU TV”.

Que, Con oficio No. CORDICOM-SG-2017-0012-O de 31 de enero de 2017, ingresado en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-001865-E el 31 de enero de 2017, el CORDICOM remite el informe vinculante favorable No. CORDICOM-PL-2017-011 de 30 de enero de 2017, para la autorización del canal local para programación propia solicitado para el sistema “TU TV” a favor de la señora Gina Maribel Solano Ávila.

Que, Con oficio ARCOTEL-CTDS-2017-0192-OF de 13 de marzo del 2017 la Arcotel solicitó ratificar la petición de incluir un canal local para programación propia.

Que, Con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-004797-E de 28 de marzo de 2017, la señora Gina Maribel Solano Ávila, ratificó la continuación de la autorización del canal local para programación propia.



Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los informes técnico y jurídico constantes en el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2017-0177-M de 06 de abril del 2017, en el cual concluyó:

Informe Técnico: *“Considerando el proyecto técnico presentado con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-007474-E de 07 de diciembre de 2016, y, el artículo 171 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, técnicamente es factible autorizar a favor de la señora Gina Maribel Solano Ávila, el incremento de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “TU TV”, que sirve a la ciudad de Naranjal, provincia de Guayas, bajo las características técnicas descritas en el presente informe”.*

Informe Jurídico: *“Con los antecedentes antes expuestos, fundamentos jurídicos, análisis y al existir el informe técnico y jurídico favorable y considerando que la señora Gina Maribel Solano Ávila, ha solicitado autorizar el incremento de un canal local para programación propia de un sistema de audio y video por suscripción, bajo la modalidad de cable físico, a denominarse “TU TV”, es criterio de esta Dirección una vez que ha cumplido con los requisitos publicados en la página web institucional conforme lo establece el artículo 171 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, debería autorizar el incremento y operación de un canal local para programación propia en el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “TU TV”, que sirve a la ciudad de Naranjal, provincia de Guayas, bajo las características técnicas descritas en el presente informe; debiéndose comunicar a la señora Gina Maribel Solano Ávila”.*

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Avocar y acoger el contenido de los Informes Técnico, Jurídico y vinculante emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones y por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, constante en memorando ARCOTEL-CTDS-2017-0177-M de 06 de abril del 2017 y oficio Nro. CORDICOM-SG-2017-0012-O de 31 de enero de 2017.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a favor de la señora Gina Maribel Solano Ávila, el incremento y operación de un canal local para programación propia en la grilla de programación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “TU TV”, que sirve a la ciudad de Naranjal, provincia de Guayas, bajo las características técnicas descritas en el presente informe.

1.1 INFORMACIÓN DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

No.	CANAL (RECEPCIÓN SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	2	TU TV NARANJAL	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

1.1.1 GRILLA DE PROGRAMACION FINAL A SER AUTORIZADA

SISTEMA	No. CANALES AUTORIZADOS CON OFICIO No. ARCOTEL-CTHB-2016-0237- OF de 06 de octubre de 2016.	No. CANALES QUE SE INCREMENTAN	TOTAL DE CANALES AUTORIZADOS
TU TV	69 TOTALES 13 NACIONALES 56 INTERNACIONALES	1 CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	70 TOTALES 13 NACIONALES 56 INTERNACIONALES 1 CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

1.2 UBICACIÓN DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

UBICACIÓN	PROVINCIA	CANTÓN	CIUDAD		
	GUAYAS	NARANJAL	NARANJAL		
DIRECCIÓN DEL CANAL LOCAL	PANAMERICA S/N ENTRE HORTENCIA MARA E HIPOLITO GONZALES				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL CANAL LOCAL	DETALLE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ORIENTACIÓN
	LATITUD	2	40	23,19	Sur
	LONGITUD	79	36	54,44	Oeste
	ALTURA	23			m.s.n.m.

1.3 EQUIPO QUE CONSERVARA LA PROGRAMACIÓN

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO	OBSERVACIÓN
1	PC	GENÉRICO	GENÉRICO	PC ESCRITORIO CON TARJETA DE VIDEO

1. CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN DEL INCREMENTO DEL CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA:

Disponer a la Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera proceda a determinar, notificar y recaudar los valores correspondientes por incremento del canal local para programación propia, a favor de la señora Gina Maribel Solano Ávila, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	CIUDAD
	GUAYAS	NARANJAL	NARANJAL
s (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
nv (CANALES DE VIDEO)	0		
na (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUIA)	0		

ARTICULO 4.- Disponer a la señora Gina Maribel Solano Ávila, que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, cancele los derechos de incremento de un canal local para programación propia del sistema de audio y video por suscripción, el valor de USD\$ 120,63 (ciento veinte y dólares con 63/100), y una vez cancelado el valor indicado por la Dirección Financiera de la ARCOTEL, la compañía permisionaria en el término de cinco (5) días, deberá suscribir la declaratoria de sujeción que se anexará a la presente Resolución, mismo que no requerirá elevarse a escritura pública, la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones efectuará la inscripción respectiva; en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

ARTICULO 5.- Disponer a la señora Gina Maribel Solano Ávila, proceda a implementar la modificación técnica autorizada en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la fecha de notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de la autorización de la modificación.

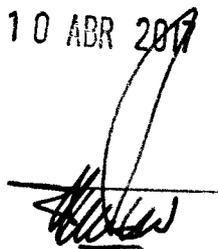
ARTÍCULO 6.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control coordinar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a señora Gina Maribel Solano Ávila, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Unidad de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Control, al Consejo de Regulación de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firma por delegación de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Distrito Metropolitano de Quito, 10 ABR 2017



Ing. Fred Andrey Yáñez Ulloa
COORDINADOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Por	Revisado Por	Aprobado
Viviana Guerrero	Michelle Lora	Ing. Fred Andrey Yáñez Ulloa